



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 93656

Ref. Expediente N° SD2025/0055070

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 13 de junio de 2025, AESCALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S., solicitó el registro de la Marca AESCALA (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1073, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

¹ 37: Aislamiento térmico de edificios; alquiler de máquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios; asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción de edificios; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción de edificios, carreteras, puentes y diques; construcción de edificios, carreteras, puentes y represas; construcción de edificios comerciales; construcción de edificios comerciales y residenciales; construcción de edificios de apartamentos; construcción de edificios, diques y puentes; construcción de edificios industriales; construcción de edificios prefabricados; construcción de edificios prefabricados; construcción de edificios, represas y puentes; construcción de edificios residenciales; construcción de edificios residenciales y comerciales; construcción de edificios y estructuras de bajo consumo energético; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de interiores de edificios; construcción, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y fábricas; construcción, mantenimiento y renovación de edificios; construcción personalizada de edificios; construcción por encargo de edificios; construcción por encargo y renovación de edificios; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcción, reparación y mantenimiento de edificios, así como suministro de información al respecto; construcción y demolición de edificios; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos; construcción y mantenimiento de edificios; construcción y renovación de edificios; construcción y renovación de edificios y otras estructuras; construcción y reparación de edificios; construcción y reparación de edificios y casas residenciales; construcción y reparación de edificios y de otras estructuras; consultas en materia de supervisión de construcción de edificios; consultoría en construcción de edificios; consultoría en materia de construcción de viviendas y edificios; consultoría relacionada con la construcción de edificios y residenciales; consultoría sobre pintura de edificios; demolición de edificios; demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; demolición de viviendas y edificios; desescombrado de edificios; desescombrado de edificios [servicios de construcción]; desinfección de superficies interiores de edificios; desmantelamiento de edificios; desmontaje de edificios; dirección de proyectos de construcción in situ relativos a la construcción de edificios; edificación de edificios prefabricados; edificación de estructuras y edificios prefabricados; fumigación de edificios contra la actividad de animales dañinos; fumigación de edificios contra los animales dañinos; fumigación de edificios contra plagas; gestión de proyectos de construcción in situ en materia de construcción de edificios; gestión de proyectos in situ en materia de construcción de edificios; impermeabilización a edificios existentes; inspección de edificios [durante la construcción de edificios]; inspección de edificios durante su construcción; instalación de aislantes térmicos en edificios; instalación de aparatos eléctricos para edificios; instalación de cableados eléctricos para edificios; instalación de elementos de fijación y guarniciones en edificios; instalación de elementos de fijación y guarniciones para edificios; instalación de equipos de automatización de edificios; instalación de guarniciones para edificios; instalación de materiales aislantes en edificios; instalación de materiales aislantes en edificios, tejados y estructuras; lavado de edificios; limpieza de edificios.



Ref. Expediente N° SD2025/0055070

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0055070

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	SCALA ASCENSORES	SCALA ASCENSORES S A S	SD2022/0014179	11	7, 37	Marca	Registrada	16 nov. 2032
Mixta	CAS scale	BBG COLOMBIA S A S	95037299	7	37	Marca	Registrada	29 nov. 2025

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	 

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares en su elemento preponderante, comoquiera que el signo solicitado AESCALA, comparte gran similitud con las marcas previamente registradas, como se puede apreciar al comparar los signos en conjunto AESCALA / SCALA ASCENSORES / CAS SCALE, toda vez que



Ref. Expediente N° SD2025/0055070

comparten la expresión SCALA / SCALE, la cual constituye elemento relevante entre los signos enfrentados, sin que la adición de la letra “A” al inicio de la denominación solicitada y la adición de la letra “E” que antecede a la expresión -SCALA, o la variación de la letra “E” por la “A” frente a la marca registrada CAS SCALE, otorguen al signo solicitado suficientes elementos adicionales que le otorguen distintividad para mitigar el riesgo de confusión de los signos enfrentados frente al público consumidor.

Por otro lado, con ocasión a la expresión “ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN” que se observa en la etiqueta del signo solicitud, es de anotar que dicha expresión es descriptiva de los servicios que comprende la clase 37 que se pretenden reivindicar, por lo que la misma no otorga a la marca solicitada suficientes elementos nominativos adicionales que le otorguen distintividad frente a las marcas previamente registradas.

Además, como consecuencia de la mencionada coincidencia nominativa entre **AESCALA / SCALA ASCENSORES / CAS SCALE** y en razón a sus elementos nominativos coincidentes, se advierte la notable semejanza fonética de los signos enfrentados, más aún cuando la adición de la letra “E” que antecede a la expresión -SCALA en el signo solicitado, no afecta la alta semejanza fonética para con los signos enfrentados en relación con su elemento coincidente, lo que refuerza la posibilidad de que el público consumidor las confunda o las asocie indebidamente, configurándose así un riesgo de confusión marcaria.

Finalmente, y no menos importante, se puede establecer que la incorporación del elemento gráfico en la marca solicitada, consistente en la expresión AESCALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN en grafía especial de bordes rectos y delgados, sin reivindicación de colores, no resulta ser suficiente para alejar el signo pretendido de un riesgo confusión respecto de la marca previamente registrada y constituirse como un signo independiente frente al público consumidor.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0055070

37: Aislamiento térmico de edificios; alquiler de máquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios; asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción de edificios; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción de edificios, carreteras, puentes y diques; construcción de edificios, carreteras, puentes y represas; construcción de edificios comerciales; construcción de edificios comerciales y residenciales; construcción de edificios de apartamentos; construcción de edificios, diques y puentes; construcción de edificios industriales; construcción de edificios pre-fabricados; construcción de edificios prefabricados; construcción de edificios, represas y puentes; construcción de edificios residenciales; construcción de edificios residenciales y comerciales; construcción de edificios y estructuras de bajo consumo energético; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de interiores de edificios; construcción, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y fábricas; construcción, mantenimiento y renovación de edificios; construcción personalizada de edificios; construcción por encargo de edificios; construcción por encargo y renovación de edificios; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcción, reparación y mantenimiento de edificios, así como suministro de información al respecto; construcción y demolición de edificios; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos; construcción y mantenimiento de edificios; construcción y renovación de edificios; construcción y renovación de edificios y otras estructuras; construcción y reparación de edificios; construcción y reparación de edificios y casas residenciales; construcción y reparación de edificios y de otras estructuras; consultas en materia de supervisión de construcción de edificios; consultoría en construcción de edificios; consultoría en materia de construcción de viviendas y edificios; consultoría relacionada con la construcción de edificios y residenciales; consultoría sobre pintura de edificios; demolición de edificios; demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; demolición de viviendas y edificios; desescombrado de edificios; desescombrado de edificios [servicios de construcción]; desinfección de superficies interiores de edificios; desmantelamiento de edificios; desmontaje de edificios; dirección de proyectos de construcción in situ relativos a la construcción de edificios; edificación de edificios prefabricados; edificación de estructuras y edificios prefabricados; fumigación de edificios contra la actividad de animales dañinos; fumigación de edificios contra los animales dañinos; fumigación de edificios contra plagas; gestión de proyectos de construcción in situ en materia de construcción de edificios; gestión de proyectos in situ en materia de construcción de edificios; impermeabilización a edificios existentes; inspección de edificios [durante la construcción de edificios]; inspección de edificios durante su construcción; instalación de aislantes térmicos en edificios; instalación de aparatos eléctricos para edificios; instalación de cableados eléctricos para edificios; instalación de elementos de fijación y guarniciones en edificios; instalación de elementos de fijación y guarniciones para edificios; instalación de equipos de automatización de edificios; instalación de guarniciones para edificios; instalación de materiales aislantes en edificios; instalación de materiales aislantes en edificios, tejados y estructuras; lavado de edificios; limpieza de edificios.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente SD2022/0014179

(7): Accionamientos eléctricos para ascensores; accionamientos para ascensores; accionamientos para puertas de cabinas de ascensores; ascensores; ascensores de cargamentos; ascensores de pasajeros; ascensores eléctricos; ascensores hidráulicos; ascensores mecánicos; cabinas de ascensores; cabinas metálicas de ascensores; cabrestantes de ascensores; chasis metálicos de cabinas de ascensores; dispositivos

Ref. Expediente N° SD2025/0055070

de mando para ascensores; engranajes para ascensores; engranajes para ascensores de pasajeros; mandos para puertas de cabinas de ascensores; motores para ascensores; paracaídas de cabina de ascensores; plataformas de metal para ascensores; poleas tensoras para reguladores de velocidad de ascensores; puertas de ascensores; reguladores de velocidad para ascensores; transportadores de ascensores..

(37): Instalación de ascensores; instalación y reparación de ascensores; instalación, mantenimiento y reparación de ascensores; instalación, mantenimiento y reparación de ascensores, cintas mecánicas, pasarelas de embarque, escaleras mecánicas y subescaleras; reparación de ascensores; reparación o mantenimiento de ascensores; servicios de asesoramiento en materia de instalación de ascensores; servicios de instalación de elevadores y ascensores.

Expediente 95037299

(37): construcción y reparación.

Conexidad competitiva entre servicios la misma clase 37 (Complementariedad – Razonabilidad - Identidad)

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que los servicios en la clase 37, que cubre la marca previamente registrada bajo el expediente SD2022/0014179, tales como *“instalación de ascensores; instalación y reparación de ascensores; instalación, mantenimiento y reparación de ascensores; instalación, mantenimiento y reparación de ascensores, cintas mecánicas, pasarelas de embarque, escaleras mecánicas y subescaleras; reparación de ascensores; reparación o mantenimiento de ascensores; servicios de asesoramiento en materia de instalación de ascensores; servicios de instalación de elevadores y ascensores”*, son complementarios de los servicios solicitados en la misma clase 37 entre los cuales se encuentran el *“asesoramiento, consultoría y supervisión en materia de construcción, mantenimiento y renovación de edificios, viviendas, estructuras comerciales, industriales y residenciales; dirección y gestión de proyectos de construcción in situ; construcción integral de edificios y estructuras, tanto tradicionales como prefabricadas; construcción personalizada o por encargo; trabajos de interiores, reparación, impermeabilización y renovación; demolición, desmantelamiento, desmontaje y desescombro de edificios; colocación de aislantes térmicos, materiales aislantes en tejados y estructuras; instalación de aparatos eléctricos para edificios; instalación de sistemas eléctricos o de cableado”*, toda vez que, ambos grupos de servicios pertenecen a una misma cadena técnica y funcional en el sector de la construcción, mantenimiento y remodelación de edificaciones, en el entendido que, los servicios relativos a la instalación, mantenimiento y reparación de ascensores, escaleras mecánicas y sistemas de elevación forman parte de las instalaciones técnicas y estructurales esenciales en el proceso de edificación y conservación de inmuebles.

Por otro lado, esta Dirección también encuentra *razonable* que tanto los servicios solicitados en la clase 37 y los servicios que ampara la marca previamente registrada en la misma clase, sean ofrecidos por el mismo empresario, toda vez que, dada las prácticas habituales en el mercado, donde un empresario, como estrategia de negocio, decide ampliar su cobertura de servicios para brindar al cliente una experiencia más completa y centralizada, ya que ambos grupos de servicios se dirigen a un mismo tipo de cliente (empresas constructoras, promotores inmobiliarios, propietarios de edificios o instalaciones industriales), pueden prestarse dentro de un mismo proyecto de obra o mantenimiento, y tienen una finalidad común: la construcción, adecuación y funcionamiento seguro de edificios. Por ello, existe entre ellos como ya se dijo, una relación de *complementariedad* y, además una conexidad competitiva por el criterio de *razonabilidad*, determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean

Ref. Expediente N° SD2025/0055070

inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones afines.

Ahora bien, en cuanto a la conexidad competitiva entre los servicios solicitados y los servicios amparados por la marca previamente registrada (95037299), ambos en la misma clase 37, esta Dirección encuentra una clara *identidad* y finalidad entre ellos, en el entendido que, entre los servicios solicitados encontramos la *construcción y reparación de diferentes edificaciones* y la marca registrada cubre de forma general la *construcción y la reparación*, por lo que, dentro de dicha cobertura se puede entender que dicho empresario puede ofrecer construcción y/o reparación de, por ejemplo: *edificios, viviendas, estructuras comerciales, industriales y residenciales*, entre otras. No obstante, es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. Sin embargo, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de elementos en relación género – especie, ubicados en la misma clase del nomenclador internacional.

Finalmente, dada la similitud de los signos y el elemento coincidente entre los signos, resulta pertinente tener en cuenta lo estipulado por la teoría de la interdependencia, la cual ha sido reconocida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de la siguiente manera:

“cuando los signos sean idénticos o muy semejantes, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los productos o servicios a los que se aplican. Y a la inversa, esto es, cuando los productos o servicios sean idénticos o muy similares, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los signos enfrentados (STJCE, de 22 de junio de 1999 Caso Lloyd)” (BERCOVITZ, Alberto: “Apuntes de Derecho Mercantil”, Editorial Aranzadi S.A., Navarra - España, 2003, p. 475)5 .”

En virtud de lo anterior, al aplicar la mencionada teoría, que como su nombre lo indica implica reciprocidad, interrelación, correspondencia y dependencia entre los signos que se comparan y los productos y servicios que distinguen, el análisis comparativo de éstos debe ser más riguroso. En efecto, a mayor similitud de los signos, mayor diferenciación debe haber entre los productos y servicios, lo cual no se da en el caso en comento.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal A) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro del Marca AESCALA (Mixta) para distinguir

Ref. Expediente N° SD2025/0055070

servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por AESCALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a AESCALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 13 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ 37: Aislamiento térmico de edificios; alquiler de máquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios; asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción de edificios; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción de edificios, carreteras, puentes y diques; construcción de edificios, carreteras, puentes y represas; construcción de edificios comerciales; construcción de edificios comerciales y residenciales; construcción de edificios de apartamentos; construcción de edificios, diques y puentes; construcción de edificios industriales; construcción de edificios prefabricados; construcción de edificios prefabricados; construcción de edificios, represas y puentes; construcción de edificios residenciales; construcción de edificios residenciales y comerciales; construcción de edificios y estructuras de bajo consumo energético; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de interiores de edificios; construcción, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y fábricas; construcción, mantenimiento y renovación de edificios; construcción personalizada de edificios; construcción por encargo de edificios; construcción por encargo y renovación de edificios; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcción, reparación y mantenimiento de edificios, así como suministro de información al respecto; construcción y demolición de edificios; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos; construcción y mantenimiento de edificios; construcción y renovación de edificios; construcción y renovación de edificios y otras estructuras; construcción y reparación de edificios; construcción y reparación de edificios y casas residenciales; construcción y reparación de edificios y de otras estructuras; consultas en materia de supervisión de construcción de edificios; consultoría en construcción de edificios; consultoría en materia de construcción de viviendas y edificios; consultoría relacionada con la construcción de edificios y residenciales; consultoría sobre pintura de edificios; demolición de edificios; demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; demolición de viviendas y edificios; desescombrado de edificios; desescombrado de edificios [servicios de construcción]; desinfección de superficies interiores de edificios; desmantelamiento de edificios; desmontaje de edificios; dirección de proyectos de construcción in situ relativos a la construcción de edificios; edificación de edificios prefabricados; edificación de estructuras y edificios prefabricados; fumigación de edificios contra la actividad de animales dañinos; fumigación de edificios contra los animales dañinos; fumigación de edificios contra plagas; gestión de proyectos de construcción in situ en materia de construcción de edificios; gestión de proyectos in situ en materia de construcción de edificios; impermeabilización a edificios existentes; inspección de edificios [durante la construcción de edificios]; inspección de edificios durante su construcción; instalación de aislantes térmicos en edificios; instalación de aparatos eléctricos para edificios; instalación de cableados eléctricos para edificios; instalación de elementos de fijación y guarniciones en edificios; instalación de elementos de fijación y guarniciones para edificios; instalación de equipos de automatización de edificios; instalación de guarniciones para edificios; instalación de materiales aislantes en edificios; instalación de materiales aislantes en edificios, tejados y estructuras; lavado de edificios; limpieza de edificios.